



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1983/2024	El Pleno	

LA SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS EMITE EL SIGUIENTE CERTIFICADO AUTOMATIZADO

CERTIFICACIÓN

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la fecha arriba indicada, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

SOLICITUD DE D. CANDIDO SIMARRO RUBIO COMO CONCEJAL NO ADSCRITO

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 20, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0
-----------	--

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada cuenta de los siguientes antecedentes^{**:**}

Primero. El pasado día 31 de enero de 2024 se presenta en el registro general de entrada de este Ayuntamiento un escrito del Sr. Concejal electo por el Partido Popular D. Cándido Simarro Rubio en virtud del cual solicita la incorporación al grupo de concejales no adscritos a partidos políticos.

Segundo. En sesión plenaria de 10 de julio de 2023, con número de Acuerdo 2023-0040 se toma conocimiento de la constitución de los Grupos Políticos Municipales y entre ellos el del Grupo Municipal PP Valdepeñas, en cuyo grupo se integra el Sr. Concejal D. Cándido Simarro Rubio.

Tercero. En sesión plenaria de 10 de julio de 2023, con número de Acuerdo 2023-0044 y en el punto tercero la parte resolutive se aprueba el establecimiento de la asignación económica de los Grupos Políticos Municipales, con efectos del día 23 de junio de 2023, conforme a lo siguiente:

- Cuantía fija anual: 100 euros por Grupo Político Municipal.
- Cuantía variable anual: 2.400 euros por concejal (200 euros al mes por concejal).





Cuarto. En sesión plenaria de 10 de julio de 2023, con número de Acuerdo 2023-0042 se aprueba la constitución de las Comisiones Informativas Permanentes con la siguiente composición cada una de ellas:

- Grupo PSOE: 6 miembros
- Grupo PP Valdepeñas: 4 miembros
- Grupo Vox: 2 miembros
- Grupo Unidas por Valdepeñas: 1 miembro

Quinto. En sesión plenaria de 04 de septiembre de 2023, con número de Acuerdo 2023-0045, el pleno queda enterado de la designación efectuada por los Grupos Políticos Municipales de los miembros de las Comisiones Informativas.

Vistos los siguientes fundamentos de derecho:

I. Constitución de los Grupos Políticos Municipales.

El art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 02 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.”

Como se ha hecho constar en los antecedentes, el Grupo Político Municipal PP Valdepeñas quedó constituido con los seis concejales electos por el Partido Popular en las Elecciones Locales de 28 de mayo 2023.

Con posterioridad y como también se ha hecho constar en los antecedentes el Sr. Concejales D. Cándido Simarro Rubio, integrado en el citado Grupo PP Valdepeñas ha dejado constancia de su abandono del Grupo citado, debiendo pasar por tanto a la consideración de miembro no adscrito.

Por tanto, a partir de la fecha del escrito presentado en el registro de entrada de este Ayuntamiento por el citado Concejales el día 31 de enero de 2024, el mismo ha dejado de formar parte del Grupo PP Valdepeñas, con todas las consecuencias inherentes a tal hecho.

II. Asignación económica a los Grupos Políticos Municipales.

El segundo párrafo del art. 73.3. de la Ley 7/1985, de 02 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local establece lo siguiente:





“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.”

Como se ha hecho constar en los antecedentes, el Ayuntamiento Pleno en ejecución de la norma citada estableció la asignación a los Grupos Políticos Municipales con un componente fijo y otro variable según el número de Concejales; por tanto, a partir del día 01 de febrero de 2024 el componente variable correspondiente al Grupo Municipal PP Valdepeñas deberá minorarse en un Concejal, debido al abandono del grupo citado por el Sr. Concejal D. Cándido Simarro Rubio.

Por otro lado, y como consecuencia de lo previsto en el segundo párrafo del artículo mencionado, el Sr. Concejal D. Cándido Simarro Rubio no tendrá derecho a la asignación por Grupo Político, al ostentar la condición de miembro no adscrito; sin perjuicio, de poder percibir las asignaciones que puedan corresponderle en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de la Corporación de que forme parte.

III. Composición de las Comisiones Informativas.

El art. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece lo siguiente:

“c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.”

El art. 125.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece lo siguiente:





“b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.”

A la vista de las normas anteriores, la composición de las Comisiones Informativas debe ser proporcional al número de Concejales que cada Grupo Político tenga en el Pleno; por ello, el Grupo PP Valdepeñas deberá pasar a tener 3 representantes en cada Comisión Informativa en lugar de 4, para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad citado.

Por otro lado, el Concejal no adscrito D. Cándido Simarro Rubio tendrá derecho a formar parte de todas la Comisiones Informativas. A estos efectos resulta especialmente relevante para este caso la reciente doctrina sentada por la sentencia 1401/2020 de la sección 4ª de la sala 3ª de los Contenciosos Administrativo del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2020 (número de recurso 1178/2019; ponente José Luis Requero Ibáñez) en cuyo punto 3 del fundamento jurídico quinto se establece lo siguiente: *“de lo dicho se deduce que, al margen de que su regulación pivote sobre la figura del Grupo Político, la voluntad de las normas es que estén presentes todos los grupos, luego también el Concejal no adscrito a ejercerse en tales órganos funciones ligadas al mandato representativo que ostenta como Concejal, luego funciones propias del contenido indisponible al que se ha hecho referencia...”*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/885 de 2 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Tomar conocimiento del abandono del Grupo Político Municipal PP Valdepeñas del Sr. Concejal D. Cándido Simarro Rubio, con efectos de 01 de febrero de 2024, a todos efectos incluido las asignaciones al Grupo Político Municipal citado.

SEGUNDO. Modificar el acuerdo plenario 2023-0042, adoptado en sesión de 10 de julio de 2023, de tal modo que la composición de las Comisiones Informativas Permanentes sea la siguiente:

- Grupo PSOE: 6 miembros
- Grupo PP Valdepeñas: 3 miembros
- Grupo Vox: 2 miembros
- Grupo Unidas por Valdepeñas: 1 miembro
- Concejal no adscrito: D. Cándido Simarro Rubio

A estos efectos por parte de la portavoz del Grupo PP Valdepeñas, deberá ponerse en conocimiento de esta corporación la designación de los miembros de las citadas comisiones informativas, así como, en su caso, de la designación de representantes del citado grupo en otros órganos de la competencia del Pleno.





El Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, con 20 votos a favor de los Grupos PSOE, PP Valdepeñas, Vox y Unidas por Valdepeñas; y 1 abstención del Concejal No adscrito
ACUERDA: Aprobar la propuesta que precede.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Y para que conste y surta sus efectos, <con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del R. O.F.>, se expide la presente certificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

